



25 de junio, 2020

**PR-047-2020**

Señoras Diputadas  
Ana Lucía Delgado Orozco  
Silvia Hernández Sánchez  
Partido Liberación Nacional  
Asamblea Legislativa

Estimadas señoras Diputadas:

Reciban un cordial saludo de la Cámara de Industrias de Costa Rica.

En relación con el texto sustitutivo del Proyecto 21.182 de Jornadas Especiales, hacemos las siguientes sugerencias al respecto:

1. En el artículo 1 reforma del artículo 136 y en la del 145 Ter incisos 1 y 3, los límites máximos para los cálculos diarios son de 9.6 horas para jornada mixta acumulativa de cinco días, lo cual es correcto. Sin embargo, el dato semanal se anota que el máximo es 42 horas.

Sugerencia: Se debe de corregir por el máximo en jornada mixta es de 48 horas. De esta manera se incluye aquellas empresas que laboran 42 o 48 horas por semana, como se contempla actualmente en el Código de Trabajo.

2. Inciso 3 artículo 145. Se considera que si se trabaja jornadas de doce horas no se permiten trabajar horas extraordinarias.

Sugerencia: Estamos de acuerdo que por normativa no se permite trabajar más de doce horas diarias. Pero en los días que son libres sí se puede permitir laborar horas extras, respetando el límite máximo de horas extraordinarias por semana.

3. Tiempo de descanso total: Tanto en el 145 bis inciso 4 como en el 145 Ter inciso 8, tienen números diferentes respecto al tiempo total del descanso diario. En la jornada anualizada es de 60 minutos, y en las jornadas de doce horas un máximo de 90 minutos.

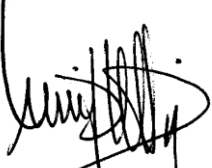
Sugerencia: Se está de acuerdo que en la jornada anualizada se permite un máximo diario de 60 minutos para descansos porque el máximo diario de labor es de 10 horas. Y en contraparte en una jornada de 12 horas, se otorgan 90 minutos para descansos. Nos preocupa la confusión que ello pueda causar en las empresas que manejen ambos procesos. Se sugiere que se mantengan los 60 minutos en la jornada anualizada, pero que en 145 ter inciso 8 se anote no un tiempo “mínimo” de 90 minutos, sino un tiempo “máximo” de 90 minutos.

4. Cálculo de los extremos laborales basados en el último año laborado. En la reforma al artículo 145 ter inciso 5 se anota que en las indemnizaciones laborales a causa de un despido injustificado se tome en cuenta las remuneraciones del último año.

Sugerencia: Se sugiere mantener el cálculo como está actualmente en el Código de Trabajo para evitar confusiones al respecto. Es decir, preaviso y cesantía a promedio de los últimos seis meses laborados y las vacaciones al promedio del último año laborado.

Con las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente,



Enrique J. Egloff  
Presidente